

Expediente: **2261/24**
Carátula: **CREDIMAS S.A. c/ SORAIRE ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **14/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20286803149 - CREDIMAS S.A., -ACTOR
90000000000 - SORAIRE, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-DERECHO PROPIO
27178605599 - ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE-DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "CREDIMAS S.A. c/ SORAIRE ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2261/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2261/24



H106038257225

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "CREDIMAS S.A. c/ SORAIRE ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2261/24

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CREDIMAS S.A. c/ SORAIRE ROBERTO CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora CREDIMAS S.A. inicia la presente acción ejecutiva en contra de SORAIRE ROBERTO CARLOS por la suma de \$ 283.458.40, (pesos doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cuarenta centavos) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 04/09/2024, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que debidamente intimado de pago y citado de remate en fecha 02/10/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la Ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

2) Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Atento a que la parte actora es representada mediante apoderado (el letrado Sergio Sebastian Galvez) con patrocinio (de la letrada Patricia del Valle Andrada) a los fines de la regulación provisoria se considerará que ha existido una sola representación (Art. 12 Ley 5480). Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan a la representación de la parte actora el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación. De dicho monto se asignará una consulta escrita al letrado patrocinante y el 55% de lo que corresponda fijar al abogado patrocinante, al apoderado. (Art. 14 L.A.).

Las costas se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por CREDIMAS S.A. contra de SORAIRE ROBERTO CARLOS por la suma de \$ 283.458.40, (pesos doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cuarenta centavos) con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

2- COSTAS: a la parte demandada vencida.

3-REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN** (apoderado de la actora) en la suma de **\$242.000 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL)** y por la labor profesional cumplida por la letrada **ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE** (patrocinante de la actora) en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**. Ellos con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina

desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la parte interesada.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.